

Constancia Secretarial: El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01637

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JOSE EUSTASIO HUERFANO SUACHO** contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y RUBEN DARIO OCAMPO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$4.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio LC-28716436 con fecha de exigibilidad el 16 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior desde el 16 de diciembre de 2020 hasta su efectivo pago
3. Por la suma de **\$4.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio LC-28716437 con fecha de exigibilidad el 31 de diciembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior desde el 31 de diciembre de 2020 hasta su efectivo pago.
5. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo toda vez que los mismos no están pactados en la literalidad de los títulos.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

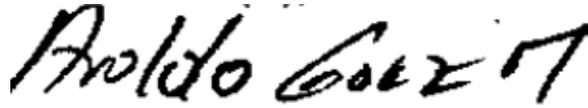
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar

y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a JUAN SEBASTIAN PUERTO DIAZ, quien actúa en nombre y representación de la demandante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 del 19 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario